



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

Proceso	Divisorio
Radicado	050884003003-2016-00468-00
Asunto	Corrige providencia y oficio a ORIP

Bello (Antioquia), dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a las solicitudes que anteceden, en las cuales se requiere se libre comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, con las siguientes precisiones:

1. Oficio que comunique el levantamiento de la inscripción de la demanda con la indicación de los datos del que la ordenó.
2. Constancia que especifique que no se emitió sentencia a favor de la demandante debidamente ejecutoriada.
3. Aclaración sobre la identificación de la adjudicataria, así como el valor por el cual fue adjudicado el bien inmueble objeto del presente proceso.

Resulta necesario, dar aplicación al artículo 286 del CGP, que dispone, "**Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.**

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Lo anterior, por cuanto, en la providencia emitida el 21 de septiembre de 2018 (fls. 181 y 182), se omitió indicar el número de cédula de la señora Jenny Marcela Aristizabal Ramírez, así como el monto de la adjudicación del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5066057.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO de la parte resolutive de la providencia proferida dentro de este asunto, el 21 de septiembre de 2018, el cual quedará así:

"PRIMERO: ADJUDICAR en favor de la señora JENNY MARCELA ARISTIZABAL RAMÍREZ identificada con C.C. No. 1.020.426.543, las cuotas

partes que le corresponden a OMAIRA DE JESÚS RAMIREZ CEBALLOS con C.C. No. 22.001.404, ROSMIRA TRESPALACIOS DE MORALES con C.C. No. 32.308.552, MARTA ELENA TRESPALACIOS GUTIERREZ DE JARAMILLO con C.C. No. 32.308.178 y FABIOLA DE JESÚS TRESPALACIOS GUTIERREZ con C.C. No. 32.308.373 del bien inmueble comprometido en este asunto, caracterizado a continuación:

Se trata de una casa de habitación y el terreno sobre el cual está edificada, sus mejoras y anexidades, situado en el área urbana del Municipio de Bello, que linda por el frente con la calle 49-46; por un costado, con predio que es o fue de José Arteaga y Martín Tobón; por atrás, con predio que es o fue de Israel Ortega y por el otro costado con predio de José I. Hoyos o que fue de él. Área 325 V2, o sea 208 metros cuadrados, con matrícula inmobiliaria No. 01N-5066057 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte.

La adjudicación se hace por la suma de \$240.000.000,00 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/C).".

SEGUNDO: Las demás partes quedan incólumes.

TERCERO: En firme este auto, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, informándole sobre el levantamiento de la inscripción de la demanda con la indicación de los datos del que la ordenó, así como de lo dispuesto en este proveído adjuntando constancia en la que se especifique que no se emitió sentencia a favor de la demandante y que la providencia del 21 de septiembre de 2018 (fls. 181 y 182), se encuentra debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE


SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO
JUEZA